

R/170

C/612/2025

Nº 96



Poder Legislativo

LEY Nº 20.425

*El Senado y la Cámara de Representantes
de la República Oriental del Uruguay,
reunidos en Asamblea General, decretan*

Artículo único.- Apruébase la "Enmienda al Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios en el MERCOSUR - Listas de Compromisos Específicos", suscrita el 7 de diciembre de 2023 en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de setiembre de 2025.


VIRGINIA ORTIZ
Secretaria


LIC. SEBASTIÁN VALDOMIR
Presidente

ENMIENDA AL PROTOCOLO DE MONTEVIDEO SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DEL MERCOSUR - LISTAS DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR;

TENIENDO EN CUENTA el Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del Mercado Común del Sur, suscrito entre los Estados Partes del MERCOSUR en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 15 de diciembre de 1997;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo XIX del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del MERCOSUR establece que los Estados Partes llevarán a cabo sucesivas rondas de negociaciones anuales con el objetivo de completar el Programa de Liberalización del Comercio de Servicios.

Que, de conformidad con los Artículos XXI y XXII del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del MERCOSUR, el Grupo Mercado Común convocó la realización de la VIII Ronda de Negociaciones de Compromisos Específicos en materia de servicios.

Que las listas de compromisos establecidas en la presente Enmienda incluyen los compromisos negociados anteriormente y sus modificaciones.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXI del referido Protocolo, el Consejo del Mercado Común aprobó los resultados de las negociaciones en materia de compromisos específicos.

ACUERDAN:**ARTÍCULO I**

Sustituir las Listas de Compromisos Específicos del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios por las Listas de Compromisos Específicos que constan como Anexo.

ARTÍCULO II

1. La presente Enmienda entrará en vigor treinta (30) días después del depósito del instrumento de ratificación por el tercer Estado Parte del MERCOSUR. Para el Estado Parte que lo ratifique con posterioridad, esta Enmienda entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que deposite su respectivo instrumento de ratificación.

2. La República del Paraguay será depositaria de la presente Enmienda y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a los Estados Partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor, así como enviarles copia debidamente autenticada de esta Enmienda.

Hecho en la ciudad de Rio de Janeiro, República Federativa del Brasil, a los 7 días del mes de diciembre de 2023, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.



POR LA REPÚBLICA
ARGENTINA



POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL



POR LA REPÚBLICA
DEL PARAGUAY



POR LA REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

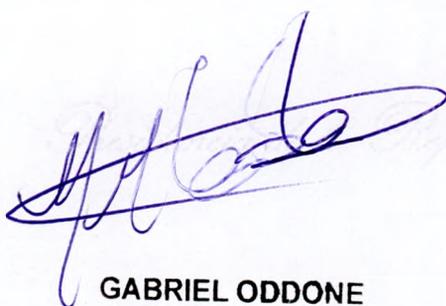
Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

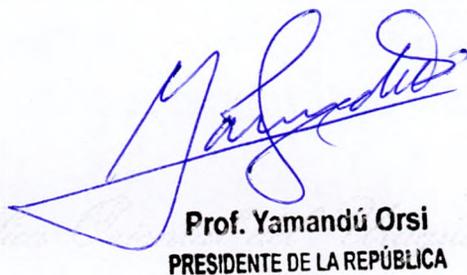
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **18 SEP. 2025**

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba la Enmienda al Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios del MERCOSUR – Listas de Compromisos Específicos.



GABRIEL ODDONE



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA